

02/11/16
E/10/16



Barranquilla,

G.A

15 NOV. 2016

E.-005821

Señor(a)
Orlando Linero Velasco
Representante Legal
Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla
Km 7 Antigua vía Puerto Colombia
Puerto Colombia- Atlántico

15 NOV. 2016

Ref. RESOLUCION 000809de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: 1401-037
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental
VoBo: Juliette Sleman C. Asesora de Direccion

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 0177 de 2012 CRA, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00530 del 9 de Septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua subterránea a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Que a través de escrito radicado bajo el N°01848 del 15 de Marzo de 2010, la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla solicito, la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada Mediante Resolución No. 00530 de 2008.

Que mediante Resolución No.00572 del 22 de Julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modifico la Resolución No. 530 de 2008, por medio de la cual otorga una concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Que a través de escrito radicado bajo el N°06531 del 23 de Julio de 2015, la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla solicito la renovación de la concesión de agua subterránea.

En atención a la solicitud antes mencionada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto No.00441 del 24 de Julio del 2015, mediante el cual se inició un trámite de renovación de la concesión de aguas subterránea otorgada a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Que mediante radicado No. 09929 del 27 de Octubre de 2015, La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla informo la fecha del monitoreo de agua captada del pozo objeto de la concesión.

Que mediante radicado No. 00488 del 22 de Enero de 2016, La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla remite los resultados de la caracterización del agua captada del pozo.

Que mediante radicado No. 000879 del 3 de Febrero de 2016, La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla remitió los reportes de la cantidad de agua captada durante los meses de Julio a Diciembre de 2015

El equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de agua subterránea presentada por la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000843 del 20 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra desarrollando sus actividades con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante oficio radicado con N°. 3567 del 24 de abril de 2015, la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla solicitó la renovación de la concesión de agua subterránea, por lo cual se procedió a evaluar la caracterización del agua captada presentada por medio de radicado N°. 488 del 22 de enero de 2016, y el consumo de agua reportado

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

mediante radicado N°. 879 del 3 de febrero de 2016, de los cuales se presenta lo siguiente:

Las muestras de agua subterránea fueron tomadas y analizadas por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla (LMB) el cual se encuentra debidamente acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 241 del 27 de febrero de 2015, para todos los parámetros monitoreados.

El monitoreo fue desarrollado durante los días 28 y 29 de octubre de 2015, del cual se obtuvieron los resultados presentados en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1. Resultados correspondientes al muestreo del día 28 de octubre de 2015.

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite de detección
DBO ₅	mg O ₂ /L	No detectable	2,00
*Caudal	L/s	0,680	-
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	335,38	-
SST	mg/L	No detectable	5,00
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	784	-
pH	Unidades de pH	6,75	-
Temperatura	°C	30,6	-
DQO	mg O ₂ /L	5,25	-
Coliformes Fecales	NMP/100mL	< 1,8	-
Coliformes Totales	NMP/100mL	< 1,8	-

*El caudal fue suministrado por la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, ya que no fue posible la medición de dicho parámetro en el punto de captación.

Tabla 2. Resultados correspondientes al muestreo del día 29 de octubre de 2015.

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite de detección
DBO ₅	mg O ₂ /L	No detectable	2,00
*Caudal	L/s	0,680	-
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	335,38	-
SST	mg/L	No detectable	5,00
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	776	-
pH	Unidades de pH	6,74	-
Temperatura	°C	30,2	-
DQO	mg O ₂ /L	5,15	-
Coliformes Fecales	NMP/100mL	< 1,8	-
Coliformes Totales	NMP/100mL	< 1,8	-

*El caudal fue suministrado por la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, ya que no fue posible la medición de dicho parámetro en el punto de captación.

Por otra parte, en la Tabla 3 se presentan los consumos mensuales del agua captada del pozo profundo.

Tabla 3. Consumos mensuales del agua captada.

Mes	Lectura del medidor		Consumo	
	Lectura inicial	Lectura final	m ³ /mes	Promedio diario (L/s)
Julio*	0	0	0	0
Agosto	314465,5	315881,7	1416,2	0,546
Septiembre	315881,93	316443,8	561,87	0,217
Octubre	316443,8	317284,28	840,48	0,324
Noviembre	316443,8	318198,1	1754,30	0,677
Diciembre	318198,1	318923,4	725,30	0,280

*Durante el mes de julio no se realizó captación del pozo profundo, debido a

30004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

mantenimiento del sistema de bombeo.

Consideraciones C.R.A.: *Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 3567 del 24 de abril de 2015, la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla solicitó la renovación de la concesión de agua subterránea, se procedió a evaluar la caracterización del agua captada del pozo profundo, de la cual se analiza que los valores reportados de cada uno de los parámetros monitoreados, son aceptables para la destinación del recurso hídrico en el riego de áreas verdes.*

Además, se evaluó el consumo mensual del agua captada del pozo profundo, del cual se observa que existen inconsistencias en los registros del mes de septiembre y noviembre, ya que el caudal expresado en m³/mes no fue calculado correctamente; en la Tabla 4 se presentan los consumos mensuales corregidos. Cabe destacar que los consumos corregidos se encuentran por debajo del caudal concesionado.

Tabla 4. Consumos mensuales corregidos.

Mes	Lectura del medidor		Consumo	
	Lectura inicial	Lectura final	m ³ /mes	Promedio diario (L/s)
Julio	0	0	0	0
Agosto	314465.5	315881.7	1416.2	0.546
Septiembre	315881.7	316443.8	562.1	0.217
Octubre	316443.8	317284.28	840.48	0.324
Noviembre	317284.28	318198.1	913.82	0.353
Diciembre	318198.1	318923.4	725.3	0.280

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, con el fin de atender una solicitud de renovación de la concesión de agua subterránea, observándose lo siguiente:

- Actualmente, la empresa cuenta con un pozo profundo; sin embargo, desde el mes de abril de 2016 no se ha aprovechado el recurso hídrico, ya que se le realizará mantenimiento al pozo para inspeccionar sus condiciones y mejorarlas.*
- El pozo profundo cuenta con su respectivo medidor de caudal.*
- El agua captada del pozo profundo es empleada para el riego de áreas verdes.*
- Durante la visita técnica de inspección se observaron diferentes residuos en el área de captación de agua subterránea, como escombros, bolsas plásticas, entre otros, los cuales provienen de un edificio colindante al pozo profundo y que pertenece a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla; dicho edificio se encuentra en proceso de remodelación.*

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 572 del 22 de julio de 2010, se modifica la Resolución N°. 530 del 9 de septiembre de 2008, por medio de la cual otorga una concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

Resolución N°. 572 del 22 de julio de 2010	Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales.	Sí cumple, adjuntó soporte mediante radicado N°. 488 del 22 de enero de 2016.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	Sí cumple, adjuntó soporte mediante radicado N°. 488 del 22 de enero de 2016.
	Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.	No cumple, ya que los registros no fueron discriminados diariamente ni semanalmente. Adjuntó soporte del consumo de agua mediante radicado N°. 879 del 3 de febrero de 2016.
	No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso.	Sí cumple, adjuntó soporte mediante radicado N°. 879 del 3 de febrero de 2016.

Que de la visita realizada, se pudo concluir:

- Actualmente, la empresa cuenta con un pozo profundo; sin embargo, desde el mes de abril de 2016 no se ha aprovechado el recurso hídrico, ya que se le realizará mantenimiento al pozo para inspeccionar sus condiciones y mejorarlas.
- El agua captada del pozo profundo es empleada para el riego de áreas verdes.
- Durante la visita técnica de inspección se observaron diferentes residuos en el área de captación de agua subterránea, como escombros, bolsas plásticas, entre otros, los cuales provienen de un edificio colindante al pozo profundo y que pertenece a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla; dicho edificio se encuentra en proceso de remodelación.
- La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 572 del 22 de julio de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución N°. 530 del 9 de septiembre de 2008, por medio de la cual otorga una concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera técnica y jurídicamente viable renovar la concesión de aguas subterránea otorgada a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla mediante Resolución No. 00530 del 9 de Septiembre de 2008, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

hacok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”

Que el artículo 140 ibídem, establece que: “El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”

Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su título 3, capítulo 2, desarrolló el uso y aprovechamiento del agua.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos

Jaoak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
 - 2.1 Identificación del usuario
 - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Jpope

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

2.3 Diagnóstico ambiental

2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:

- Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
- Nombre de la fuente superficial o acuífero
- Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
- Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
- Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
- Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
- Nombre de la captación
- Coordenadas geográficas de las captaciones
- Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
- Volumen disponible de almacenamiento
- Caudal medio de explotación por punto de captación
- Caudal mínimo histórico
- Tipo de captación
- Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
- Si se hace mención del caudal captado
- Promedio anual captado
- Caudal mínimo captado
- Régimen de bombeo
- Índices de calidad del agua captada
- Explicar si se efectúa potabilización del agua
- Caudal tratado
- Caudal suministrado por la(s) planta(s)
- Caudal distribuido a la población
- Caudal consumido por la población
- Caudal vertido a cuerpos de agua
- Diseños de las obras de captación y de control.

2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento

2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación

2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes

2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes

2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes

2.4. Diagnóstico técnico

2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso

2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema

2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.

2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas

2.4.5. Presentación del balance de agua

2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)

2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.

2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados

2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua

2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.

2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua

2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.

2.7. Determinar indicadores de desempeño

- Consumo total de agua (m³/día)
- Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m³/mes)

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

- Consumo de otras fuentes de agua (m³/mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N^o 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N^o 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N^o 49 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
Concesión de agua	\$ 6.393.119,01

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas subterráneas a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, identificada con Nit 860.013.798-5, representado legalmente por el señor Orlando Linero Velasco o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de aguas subterráneas, otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 0530 de 2008, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El punto de captación es el pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud 11°1'15.14"N y Longitud 74°51'52.79"O. Con un caudal de captación de 6 L/s equivalente a 518,4 m³/día, 15552 m³/mes y 186624 m³/año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo se renueva por el término de cinco (5) años

ARTICULO SEGUNDO: La renovación de la concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso.
2. Llevar registros del agua captada mensualmente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Corporación, y deben expresarse en m³/mes, e indicando las lecturas del medidor de caudal correspondientes al primer día y al último día de cada mes.
3. Realizar anualmente una caracterización del agua captada del pozo profundo, en la cual se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad, DBO₅, DQO, SST, SSED, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra simple por dos (2) días consecutivos de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; la realización de los estudios de caracterización de agua subterránea, deberá anunciarse ante esta Autoridad con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

4. Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
5. Remover en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los residuos sólidos (escombros, bolsas plásticas, entre otros) que se encuentran en el suelo donde está ubicado el sistema de captación de agua subterránea. Así mismo, deberá enviar un reporte en el cual se evidencie el cumplimiento a esta obligación, anexando registro fotográfico y especificando la disposición final de dichos residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión renovada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, identificada con Nit 860.013.798-5, representado legalmente por el señor Orlando Linero Velasco, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON UN CENTAVOS (\$ 6.393.119,01 M.L), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión renovada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°00843 del 20 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, identificada con Nit 860.013.798-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, identificada con Nit 860.013.798-5, representado legalmente por el señor Orlando Linero Velasco, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000809 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante la Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-037
Proyectó: EP / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Lilibana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *G. Taibel*